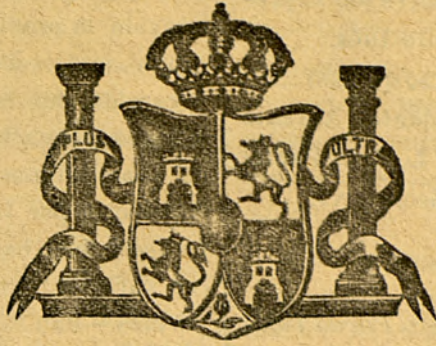


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 85.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca del soldado de Infantería de Marina Antonio Serrano Escorihuela, natural de Castellon, hijo de Pedro y de María, de 23 años de edad, estatura 1 metro 602 milímetros, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, barba clara, color sano; y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno.

Burgos 26 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

BENEFICENCIA.

La Comision provincial ha acordado en 22 del corriente mes admitir desde luego en el Hospicio provincial á Hipólito Sancho Diez, residente en Sandoval de la Reina; á los niños Desiderio y Pio Lopez Rio, hijos de Manuela Rio, residente en Lodoso; y cuando le corresponda por turno á Marcos Amigo Alonso, viudo, de 74 años de

edad, residente en Santa Cruz del Tozo, distrito de La Piedra.

Y ejecutando los anteriores acuerdos, he dispuesto hacerlos públicos por medio de este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo pongan, á los efectos acordados, en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 27 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Andrés Angel Cartagena, vecino de Miranda de Ebro, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de San José, en terreno comun, término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Hoyo de San Juan, lindante por Norte camino para Villalva, Sur, Este y Oeste monte de aquella villa, designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Peña de San Juan, de la pertenencia ó propiedad del Carmen, y desde ella se medirán al Norte 250 metros, donde se fijará la primera estaca; desde esta al Este 300 metros, donde se colocará la segunda estaca; de esta al Sur 400 metros, donde se colocará la tercera estaca; de esta al Oeste 300 metros, se colocará la cuarta, y de

esta al punto de partida 150 metros, quedando cerrado el cuadrilátero de las 12 pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Marzo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

Aguas.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresa en la relacion rectificada que va inserta á continuacion de este anuncio, con motivo de las obras para el abastecimiento de aguas de esta Capital, derivadas del rio Arlanzon, otorgadas á D. Federico Fernandez Izquierdo y demás consocios por Real orden de 19 de Agosto de 1889, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones interesadas que pueden en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, exponer cuanto crean conducente

contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 24 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Relacion rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas (tierras de labor) para las obras de abastecimiento de aguas á esta Capital, en término jurisdiccional de Burgos.

Felix Santa Maria del Alba.
 Segundo de la Morena.

Roman Carranza.

Ricardo Navarro.

Mateo Bustamante.

Salustiano Carcedo.

El mismo.

José Maria de Ampuero.

Maximiano Mata.

Telesfora Garcia.

Carlos Gil Delgado y Tacon.

Isidro Garcia.

Roman Carranza.

Jacinto Torres.

Agapito Escudero.

Victor Ibañez.

Primitivo Nevares.

Faustino Labarga.

Catalina de Nágera.

Segundo de la Morena.

Vicente Ibañez.

Cayetano Saez.

Higinio Garcia.

Pascual Sevilla.

Hermenegilda Ibañez.

Gervasio Garcia.

Matias Gutierrez.

Felix Jalon Herrera.

Gregoria Gonzalez.

Clementina Alonso.

Herederos de Valeriano Madrazo.

Segundo de la Morena.

Ulpiano Martinez.

Nicolás Perez.

Faustino la Barga.

Propiedad de los catorce de Gamonal.
 Viuda de Emilio de la Vega.
 Pablo Bravo.
 Victoria Arnaiz.
 Facundo N.
 Hermenegildo Barona.
 Juan Gomez.
 Vicenta Garcia de Quevedo.
 Juan Gomez.
 Alejandro Roscon.
 Felipe Perez.
 Justo Martinez.
 Saturnino Valdivielso.
 Genaro Páramo.
 Juan Perez.
 Justo Martinez.
 Saturnino Valdivielso.
 Francisco Ortiz.
 Próspero Gallardo.
 Gertrudis Saiz.
 Gervasia de las Heras.
 Gervasio la Barga.
 Rufino Marin.
 Francisco Ortiz.
 Próspero Gallardo.
 Baltasar Cueva.
 Francisco Saiz.
 Carlos Gil Delgado y Tacon.
 Isidro Garcia.
 Petra Ausin.
 Felipe Alverico y Vivanco.
 Adolfo Garcia Inés.
 Facundo Gonzalez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Seccion de Hacienda.

CIRCULAR.

Conforme lo dejaron dispuesto en sus testamentos D. Pedro Marin y D. Pedro Ortega, fundadores de una obra pia en el pueblo de Santa Inés, se han de dotar todos los años, habiendo fondos, dos doncellas huérfanas, parientes suyas, que reunan las circunstancias de ser pobres, honradas y recogidas; y no habiéndolas con las condiciones de deudas ó vecinas naturales de dicho pueblo que acrediten las demás condiciones expresadas:

Por tanto, aprobado el presupuesto de 1889-90, con la partida correspondiente á llenar tan sagrada atencion, esta Junta hace un llamamiento por medio de la presente á las interesadas en el beneficio que les legaron los testadores, para que en lo que resta de este mes y todo el de Abril próximo puedan acudir en instancia debidamente documentada acreditando el orden de derecho que las pertenece, bajo el concepto que

de no acudir ninguna dentro de dicho plazo, se concederá el importe de una de las dotes para socorrer á las mas pobres del expresado pueblo de Santa Inés.

Burgos 22 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J.—Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Obra pia por D. Pedro Pardo Tajadura en las Quintanillas.

Por cuenta de los intereses de inscripciones y réditos de censos que deben cobrarse en el año económico de 1889-90, segun presupuesto aprobado por el Gobierno civil de esta provincia, es aplicable la cantidad de 427'22 pesetas para pensionar á dos jóvenes que se dediquen al estudio de artes y Teología el primero, y de gramática el segundo, y acrediten ser los parientes mas próximos al fundador de la obra pia, D. Pedro Pardo Tajadura. Conforme á la escritura de fundacion, el uno percibirá 100 pesetas cada año por el tiempo de ocho, y el otro 75 por cuatro años si hubiere fondos disponibles, haciéndose el pago en virtud de la certificacion donde conste que probaron el curso académico, realizado que sea el cobro de los intereses y rentas del respectivo año económico.

Se admiten solicitudes en esta Junta en lo que resta del presente mes y todo el de Abril próximo, debiéndose justificar el referido parentesco, que los estudiantes siguen con aprovechamiento sus estudios y demás extremos que los interesados en el beneficio estimen por conveniente.

Burgos 21 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J.—Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 22 de Febrero de 1890.

(Continuacion).

Interrogatorio formulado por la Comision para el estudio de la reforma arancelaria y los tratados de Comercio.

Primera pregunta.—¿Han aumentado ó disminuido la produccion, las ventas y los precios de las mercaderías en el período que media entre el año de 1882 y el presente, compa-

rados con los periodos anteriores, que el informante determine con precision? ¿En qué proporciones?

Contestacion.—Cereales.—Ha disminuido la produccion por falta de capital, medios de laborear, y porque la considerable baja en la ganadería priva de abonos; las ventas han sufrido una disminucion proporcional; y los precios, por la competencia extranjera, han bajado un 30 por 100 con carácter permanente.

Vinos.—Han bajado los productos por las enfermedades constantes de las vides y el menor cultivo por la minoracion del precio, que se regula en un 40 por 100.

Segunda pregunta.—¿Han aumentado ó disminuido, y en cuánto, los precios de las máquinas, herramientas y aperos, los de las materias primeras y de los artículos de alimentacion y vestido?

¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?

¿Qué causas pueden haber influido en ellas?

Contestacion.—Se ha observado alguna baja de los precios, que se debe, mas que á los módicos derechos de introduccion, al exceso de produccion.

La alimentacion es mas cara por el impuesto de consumos.

Los jornales son mayores por la carestía y la emigracion.

Las horas de trabajo son las mismas.

Tercera pregunta.—¿Han tenido aumento ó disminucion, y en qué proporciones, las rentas de la propiedad territorial, rústica y urbana, y los beneficios de la agricultura, industria y comercio?

Contestacion.—La renta territorial ha bajado un 50 por 100.

La renta urbana en lo rural esta condicionada; pues aunque hay emigracion, no se construye ni se repara.

Los beneficios de los agricultores nulos, y se cederian por un jornal, porque han vivido y viven del capital.

La industria y el comercio han perdido el 40 por 100 de sus beneficios.

Cuarta pregunta.—¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquellos que elabora ó en que trafica el informante? ¿Ha aumentado ó disminuido la competencia con los productos similares del país?

Contestacion.—La importacion de productos similares ha sido ruinosa para los cereales y harinas del país, de modo que están paralizadas las ventas y existen en Castilla sobrantes de consideracion.

Quinta pregunta.—¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la produccion y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882, ó existen otras causas? ¿Cuáles son estas y en qué forma y proporciones han influido?

Contestacion.—Influyen en el estado precario de nuestra produccion de cereales la pobreza del suelo, la enormidad de los tributos, la carestía en los trasportes, las trabas que dificultan el progreso y la mejora de los cultivos, y el tipo de los derechos arancelarios.

Sexta pregunta.—Como consecuencia de las contestaciones que se den á las anteriores preguntas, ¿cree el informante que en 1.º de Julio de 1892 procederá hacer en los derechos arancelarios la segunda y la tercera rebajas presupuestas por la base 5.ª de la ley de Aranceles de 1869?

Contestacion.—De ningun modo para los cereales y sus harinas, sobre los cuales han elevado los derechos arancelarios varias naciones á pesar de hallarse su agricultura en un estado mucho mas floreciente que la nuestra.

Sétima pregunta.—Los Tratados de Comercio que ligan hoy á España con otras naciones, y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña, ¿han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?

Contestacion.—Los cereales han sufrido perjuicios con todos los tratados. La industria harinera con singular injusticia.

Los vinos solo han recibido alguna compensacion con el de Francia, habiendo sufrido perjuicios con el de Inglaterra, y mucho mas con el de Alemania, que arruinó la destilería española.

Octava pregunta.—Como consecuencia de lo que se exponga acerca de la pregunta anterior, ¿conviene á los intereses del informante la renovacion de todos ó alguno de los Tratados de Comercio vigentes? ¿Qué Tratados conviene renovar y cuáles no? ¿Con qué modificaciones y por qué causas?

Contestacion.—Solo el de Francia; y aun este, eliminando lo concierne á cereales, harinas y alcoholes.

Para los vinos conviene establecer relaciones con las naciones el Centro y Sur de América.

Novena pregunta.—En el caso de que convenga renovar ó celebrar Tratados de Comercio con alguna ó algunas naciones, ¿para qué mercade-

rias españolas cree el informante que deben pedirse concesiones á los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuáles pueden otorgárseles, en compensacion, rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercancías de los Tratados? ¿Cuáles son?

Contestacion.—Deben pedirse concesiones para los vinos españoles y excluir de los tratados los cereales, las harinas y los alcoholes.

Décima pregunta.—¿Deberá, á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los Tratados de Comercio que en lo sucesivo se estipulen la cláusula de la nacion mas favorecida?

Contestacion.—Debe negarse en los tratados de comercio la cláusula de nacion mas favorecida, porque es subordinar lo cierto á lo contingente, y pueden resultar ilusorios los beneficios de un tratado, si al concertar otro posterior se conceden algunas ventajas, que ha de reclamar la nacion mas favorecida aun cuando no entró en los cálculos del convenio con ella celebrado.

Undécima pregunta.—Siendo práctica corriente introducir en los Tratados de Comercio una cláusula encaminada á impedir que los impuestos interiores ó de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos Tratados, ¿cuál sería, á juicio del informante, la redaccion que, salvando los respetos debidos á la buena fe internacional, permitiera mayor libertad en la reforma de los impuestos interiores?

Contestacion.—Los productos extranjeros deben quedar sujetos al pago de los impuestos con que estén gravados los similares del país.

Duodécima pregunta.—En el caso de no convenir la celebracion de Tratados de Comercio, ¿deben aplicarse á todas las naciones los derechos de la columna primera del Arancel vigente, ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?

Contestacion.—Bajo la base de elevar los derechos, conviene igualar en la proteccion á todas las producciones.

Décimatercera pregunta.—Si por la caducidad de los Tratados de Comercio alguna nacion recarga los derechos de los productos españoles, ¿sería conveniente adoptar represalias? ¿Podrían estas perjudicar á la produccion nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del Arancel, la navegacion ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?

Contestacion.—En el caso de que alguna nacion recargara los derechos á los productos españoles, lo mas justo y equitativo sería adoptar represalias,

sin que pueda abrigarse el temor de que esta medida perjudique á la produccion nacional. Sin embargo, las circunstancias aconsejan en cada ocasion lo que debe hacerse.

Nota. No se contesta á las demás preguntas del Interrogatorio por ser referentes á las provincias del litoral.

Décimacuarta pregunta.—¿Qué efecto han producido las leyes de Relaciones comerciales de 30 de Junio y de 20 de Julio de 1882, la de Autorizaciones de 22 de Julio de 1884 y el art. 13 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto del comercio de exportacion de la Península á las provincias y posesiones españolas de Ultramar desde 1882 á 1888, comparado con periodos anteriores que el informante determine con precision? ¿Qué efectos han producido estas mismas leyes en el comercio de importacion en la Península de los productos de dichas provincias y posesiones en los citados periodos?

Décimacinta pregunta.—¿Qué efectos han producido dichas leyes en el tonelaje trasportado en bandera nacional y en bandera extranjera desde 1882 á 1888, comparado con periodos anteriores en el comercio entre la Península y las provincias y posesiones españolas ultramarinas? ¿Qué variaciones ha experimentado el tráfico entre la Península y las naciones extranjeras de América en iguales periodos, tanto en bandera nacional como extranjera?

Décimasexta pregunta.—¿Qué fletes se pagaban para los transportes entre la Península y las provincias españolas de América y Oceanía antes de dictarse las citadas leyes, y qué fletes se satisfacen en la actualidad? ¿Qué fletes regían en iguales periodos en las navegaciones entre la Península y las naciones extranjeras de América?

Décimasétima pregunta.—¿Qué efectos han producido en el desarrollo del comercio y la navegacion entre la Península y las islas Filipinas los actuales Aranceles de Aduanas de aquel Archipiélago y la abolicion de los derechos diferenciales de procedencia?

Décimoctava pregunta.—¿Qué efectos ha producido en el comercio y en la navegacion entre los puertos de la Península é islas Baleares la restriccion de que solo pueda hacerse en bandera nacional con pocas excepciones?

Décimanovena pregunta.—¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el comercio y la navegacion de la Península con las provincias y posesiones ultramarinas y con las naciones extranjeras de América á las leyes vigentes, ó existen otras causas que hayan influido en ellos?

¿Cuáles son estas causas, y en qué forma y proporciones han influido?

Vigésima pregunta.—Como consecuencia de las contestaciones que se den á las preguntas anteriores, ¿qué régimen cree el informante que es conveniente aplicar al comercio y la navegacion entre la Península y las provincias ultramarinas desde el año de 1892?

Vigésimaprimer pregunta.—En el caso de que las leyes ó reglamentos de comercio ó de navegacion de algun país perjudiquen especialmente á nuestros productos ó á nuestro comercio, ¿conviene recargar los derechos de importacion ó navegacion en los productos, buques y procedencias de dicho país, con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Julio de 1882? ¿En qué forma deberían establecerse los recargos? ¿Qué efectos podrían producir estos recargos al comercio y á la marina nacionales?

NOTA. Los agricultores é industriales, al contestar al interrogatorio, deberán referirse á las mercaderías que producen ó elaboran; los comerciantes á aquellas en que trafican, y las Asociaciones, Corporaciones, Cámaras de Comercio, etc., á las mercancías que sean objeto de transacciones en la poblacion, provincia ó region cuyos intereses representan ó defienden, en el periodo comprendido desde 1882 hasta la fecha.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente de la Comision, S. Moret.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

Abierta discusion, el Sr. Cecilia felicitó á la Comision especial por el acierto con que habia desempeñado su cometido y propuso un voto de gracias de la Diputacion hacia dicha Comision, asi como para los diferentes gremios que habian correspondido patrióticamente al llamamiento que se les habia hecho para que suministrasen datos de sus respectivas industrias y clases de produccion. Propuso asi bien que se sacasen copias impresas del informe y del interrogatorio para distribuirlas con profusion y que se publicasen en el Boletin oficial de la provincia dichos documentos para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, terminando por manifestar la conveniencia de que se hiciesen constar en el informe dos particulares que creia importantes, á saber: que imponiéndose á los vinos españoles al ser introducidos en Alemania el derecho de 24 marcos á los en barrica y de 48

á los embotellados, los derechos que pagaba el alcohol alemán á su introduccion en España fueran solo de 17 pesetas, y que el recargo que sufría por impuesto de consumos en la ciudad de Burgos el vino importa doble que el precio del vino en las localidades productoras de la provincia.

El Sr. Alfaro, á nombre de la Comision especial, expresó el reconocimiento de la misma al Sr. Cecilia por la deferencia con que habia calificado el servicio prestado por ella, y manifestó que la Comision aceptaba las dos adiciones al dictámen propuestas por dicho Sr. Diputado.

Seguidamente se puso á votacion el dictámen y quedó aprobado por unanimidad con las adiciones propuestas por el Sr. Cecilia, así como el voto de gracias á la Comision y á todos los Sres. representantes de los gremios, empresarios de industria y comerciantes que habian contribuido con sus datos al acierto de la informacion, manifestando el Sr. Presidente, que lo es tambien de la Comision especial, que esta, interpretando los sentimientos de la Diputacion, habia expresado su reconocimiento á dichos Sres.

Se acordó así bien que se imprimiera el informe leído y la contestacion al interrogatorio para circular ambos documentos con profusion, encargando á la Comision especial de disponer la tirada y de fijar el número de ejemplares de la misma, y que se publiquen así bien en el Boletin oficial de la provincia para que lleguen á conocimiento de los pueblos.

El Sr. Arquiga, á nombre de la Comision especial, manifestó que esta tenia el propósito de escribir una memoria mas amplia sobre el asunto para la reunion ordinaria de Abril, y la Diputacion quedó enterada con agrado.

Diose lectura del dictámen de la Comision de Hacienda en el cual, de conformidad con lo solicitado por el Director de carreteras provinciales en su oficio de 31 de Enero último, se proponía que se aprobase en el presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio un crédito de 350 pesetas destinado á la plantacion de los olmos y acacias que haya en el Campo práctico de agricultura en el trozo 1.º de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, y quedó aprobado dicho

crédito por el voto unánime de los 14 Sres. presentes.

Así bien se acordó por igual número de votos aprobar el crédito de 125 pesetas con destino á la renovacion de los trajes de los Ugieres.

El Sr. Cecilia, como Diputado Inspector y Director interino del Hospicio provincial, manifestó que se habia hecho en él un nuevo torno para los expósitos, con timbres eléctricos para evitar cualquier descuido que pudiera contribuir á la tardanza en recoger las criaturas expuestas, añadiendo que seria conveniente incluir en el presupuesto adicional el crédito de 214 pesetas que considera bastante para el pago de dicho servicio; y la Diputacion acordó aprobar el expresado crédito por el voto unánime de los 14 Sres. presentes.

Con lo que se levantó la sesion, declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion extraordinaria.

Burgos 22 de Febrero de 1890. = El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina. = Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova. = Mariano Muñoz.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra, y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publica á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'75
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'23
El litro de aceite.....	1'40
El kilogramo de carbon...	0'08
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga.	0'03

Burgos 24 de Marzo de 1890. = El Vicepresidente, Manuel Chico. = El Comisario de Guerra, Luis Muñoz. = P. A. de la C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Santa Cruz de la Salceda.

D. Agustin Miguel Villamayor, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Santa Cruz de la Salceda,

Certifico que en los autos de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Gumersindo José Pascual de San Martin, de esta vecindad, contra D. Saturnino de la Orden Navarro, cuyo paradero se ignora, habiéndose celebrado en rebeldía contra el segundo por no haberse presentado al acto, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Santa Cruz de la Salceda, á 27 de Diciembre de 1889, el Sr. D. Isaac Oriza, Miguel, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil en reclamacion de pesetas, entre partes, demandante D. Gumersindo José Pascual de San Martin, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y vecino de la misma, y demandado D. Saturnino de la Orden Navarro, cuyo paradero se ignora, y vecino que fué de esta villa: Vistas las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado D. Saturnino de la Orden Navarro á que tan luego como sea firme la presente sentencia pague al demandante D. Gumersindo José Pascual de San Martin, vecino de esta villa, la cantidad de 192 pesetas que le reclama, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta su efectivo pago, declarándole, como debo declarar, rebelde. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandante y por ausencia y rebeldia del demandado en los estrados de este Juzgado segun previene la ley de Ejuiciamiento civil, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia la parte dispositiva de la misma, uniéndose á los autos un ejemplar de dicha publicacion. Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo, de que certifico. = Isaac Oriza. = Ante mí, Agustin Miguel.

Concuerta literalmente con su original, á que en todo caso me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia y que sirva de notificacion al demandado rebelde D. Saturnino de

la Orden Navarro, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Santa Cruz de la Salceda á 2 de Enero de 1890. = El Secretario, Agustin Miguel. = V.º B.º = El Juez municipal, Isaac Oriza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

No habiendo comparecido el mozo Doroteo Garcia Diez, hijo de Hermenegildo y Francisca, vecinos de Visjueces, cuyo paradero se ignora, al acto de clasificacion y declaracion de soldados, como comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, el Ayuntamiento que preside le ha declarado prófugo conforme á las prescripciones del art. 87 y siguientes de la mencionada ley, condenándole además al pago de gastos que ocasionen su busca, conduccion y captura.

Por tanto, se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excma. Diputacion provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Merindad de Castilla la Vieja 16 de Marzo de 1890. = El Alcalde, Rufino Carriazo.

Alcaldia de Santa Maria Ananueñez,

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber de 375 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Maria Ananueñez 18 de Marzo de 1890 = El Alcalde, Benito Aguilar.

Alcaldia de Gumiel del Mercado.

Se hallan vacantes en esta localidad dos plazas de Guarda municipal, dotadas cada una con el haber diario de tres reales y medio.

Los aspirantes á ellas presenta-

rán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que para el objeto exigen las leyes vigentes, ante esta Alcaldia en el término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, proveyéndose dichas plazas con arreglo á la ley trascurrido el plazo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que se hallen adornadas de los requisitos legales para el desempeño de estos cargos.

Gumiel del Mercado 20 de Marzo de 1890. = El Alcalde, Dionisio Calvo.

Alcaldia de Montorio.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vinos, aguardientes, alcoholes, carnes frescas y saladas que se han de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito en los dias 8, 15 y 22 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Montorio 24 de Marzo de 1890. = El Alcalde, Modesto Serna.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Labrador.

Se necesita uno que entienda bien el oficio y sepa leer y escribir, no importando sea casado y con hijos.

En Burgos, calle de la Puebla, núm. 12, taller de sillería de D. Cayetano Gonzalez, darán razon.

2-2

Se arrienda un molino harinero con dos piedras francesas movidas por turbina, un horno de pan cocer en el mismo establecimiento y una gran huerta en jurisdiccion de Pradoluengo. Informarán sus dueños D. Isidoro Martinez y D. Daniel de Simon, vecinos del mismo.

1-8